

RV: NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA RADICADO: 2019 - 00799

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 9:25

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2019-00799



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 14:06

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernanm472@hotmail.com <hernanm472@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA RADICADO: 2019 - 00799

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO

DEMANDADO: HERNAN DARÍO MORALES

NIÑO: MARTÍN MORALES RESTREPO

RADICADO: 2019 - 00799

Respetado Señor Juez:

Anexo notificación de la Parte Demandada con su debido cotejo, teniendo en cuenta que ya es parte MARTÍN MORALES RESTREPO, por tener mayoría de edad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020
sandrama0321@hotmail.com
3113089492

Enviado desde [Outlook](#)



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.105149700505
CNP - Citacion Notificacion Personal



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-08-30 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: SANDRA MARIA ALZATE MOLINA
Contacto: SANDRA MARIA ALZATE MOLINA
Dirección: CLL 30 NO 85 50 MEDELLIN ANTIOQUIA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 251

Datos de destinatario

Nombre: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO
Contacto: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO
Dirección: 1 MEDELLIN ANTIOQUIA
Nombre: 0000 000000

Datos de juzgado

Nombre: JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Demandante: ELIZABETH RESTREPO Y MARTÍN MORALES RESTREPO
Radicado: 2019 ? 00799 ? 00
Naturaleza: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandado: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO
Notificado: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO
Fecha auto: 2019-11-26

Correo electrónico destinatario: hernanm472@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Token único del mensaje de datos: 04CD0612-002A-46C0-9307-5332F2EB7D0F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-30 12:29:51	2022-08-30 17:30:17	{ "To": "hernanm472@hotmail.com", "SubmittedAt": "2022-08-30T17:30:17.01744Z", "MessageID": "04cd0612-002a-46c0-9307-5332f2eb7d0f", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-30 12:30:01	2022-08-30 17:30:22	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

NOTIFICACION PERSONAL

Archivos adjuntos al mensaje de datos:

[{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2022-08-30 12:00:42","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":"120866","LOAD_ID":"120866","NAME":"HERNAN DARIO MORALES RESTREPO.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"/HOME/ADMINFIVE/2022/08/30/107112855355961","SIZE":"5464256","USER_ID":"99630505","USER_NAME":"JHON ALEXANDER HERRERA","UUID":"107112855355961"}]

Firma - mensaje de datos

04cd0612-002a-46c0-9307-5332f2eb7d0f
hernanm472@hotmail.com



Para constancia se firma en a los 30 días del mes Agosto del año 2022

Pagina 1 de 1

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 1 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO
hernanm472@hotmail.com
3113540221

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019 – 00799 – 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	26/11/2019

Demandante	Demandado
ELIZABETH RESTREPO MARTÍN MORALES RESTREPO	HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a. m. a 12 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 de la tarde; con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y recibir copia del traslado, LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS POR EL JUZGADO PARA ATENDER VIRTUALMENTE AL PÚBLICO ES EL CORREO ELECTRÓNICO: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adjunto Mandamiento de Pago con la presente. Se le concede el término de cinco (5) días para pagar, dentro de esos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer excepciones.

Parte Interesada


SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S de la Judicatura
sandrama0321@hotmail.com
3113089492

EL CITADO DEBE COMPARECER EN EL TÉRMINO SEÑALADO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN UBICADO EN EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO, PALACIO DE JUSTICIA. MEDELLÍN, TERCER PISO, CARRERA 52 No 42 - 73.



02 de Familia

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Octubre de 2.019



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecina de Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.827 expedida en Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **MARTIN MORALES RESTREPO**, con tarjeta de identidad N° 1.027.800.661, procedo a interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEL MENOR HIJO**, en contra del señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461 y vecino de Medellín, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De la unión católica de mi poderdante y el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461, el día 24 de mayo del año 2.004, nace el menor de edad **MARTIN MORALES RESTREPO**.

SEGUNDO: Por medio de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso donde fijan la cuota alimentaria por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), mensuales por el padre que cubre los gastos del hijo en común, por los conceptos y derechos del menor, como son: alimentación, estudio, salud, recreación, etc., y se incrementara por el valor del IPC, en enero de cada año. Los cuales serían consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 61366260691.

TERCERO: Mediante la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se compromete a dar tres mudas de ropa cada año, establecido en clausula sexta de la mencionada escritura.

CUARTO.- Igualmente en la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se obliga a mantener al menor afiliado por el padre a la seguridad social en salud a la EPS SALUD SURA y continuará como beneficiario en medicina prepagada hasta la mayoría de edad en SURA.

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

QUINTO: El demandado nunca le ha dado las tres mudas de ropa anuales las cuales las valoro cada una a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

SEXTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, pago a salud hasta marzo de 2.016, adeudando desde abril de 2.016 a la fecha, a razón de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MENSUALES (\$198.000), mas sus intereses moratorios.

AÑO 2.016		
MES	DEBE	INTERESES
Abril	\$198.000	+ \$4.419
Mayo	\$198.000	+ \$4.568
Junio	\$198.000	+ \$4.419
Julio	\$198.000	+ \$4.726
Agosto	\$198.000	+ \$4.726
Septiembre	\$198.000	+ \$4.571
Octubre	\$198.000	+ \$4.852
Noviembre	\$198.000	+ \$4.694
Diciembre	\$198.000	+ \$4.852
TOTAL 2.016	\$1.782.000	+ \$41.827
AÑO 2.017		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.920
Febrero	\$ 198.000	+ \$4.439
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.920
Abril	\$ 198.000	+ \$4.758
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.918
Junio	\$ 198.000	+ \$4.758
Julio	\$ 198.000	+ \$4.850
Agosto	\$ 198.000	+ \$4.850
Septiembre	\$ 198.000	+ \$4.692
Octubre	\$ 198.000	+ \$4.688
Noviembre	\$ 198.000	+ \$4.499
Diciembre	\$ 198.000	+ \$4.614
TOTAL 2.017	\$ 2.376.000	+ \$ 56.906
AÑO 2.018		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.598
Febrero	\$ 198.000	+ \$4.205
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.596
Abril	\$ 198.000	+ \$4.408
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.549
Junio	\$ 198.000	+ \$4.370
Julio	\$ 198.000	+ \$4.468
Agosto	\$ 198.000	+ \$4.450
Septiembre	\$ 198.000	+ \$4.280
Octubre	\$ 198.000	+ \$4.388
Noviembre	\$ 198.000	+ \$4.218
Diciembre	\$ 198.000	+ \$4.342
TOTAL 2.018	\$ 2.376.000	+ \$ 43.915
AÑO 2019		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.294

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Febrero	\$ 198.000	+ \$3.972
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.336
Abril	\$ 198.000	+ \$4.185
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.330
Junio	\$ 198.000	+4.181
Julio	\$ 198.000	+4.318
Agosto	\$ 198.000	+4.326
Septiembre	\$ 198.000	+4.185
TOTAL 2.019	\$ 1.782.000	\$ 38.127

SEPTIMO: El demandado no ha dado en su totalidad la suma acordada por alimentos que es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000), desde que se estipulo la cuota y en algunos meses no la ha aportado.

OCTAVO: En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.015 el demandado pago la pensión del menor que ascendía a la suma de \$748.919, quedando un saldo de alimentos dejados de cancelar de \$451.081 y en el mes de diciembre no cancelo la cuota alimentaria estipulada. Y sus intereses moratorios dejados de percibir.

AÑO 2.015 CUOTA	\$1.200.000 IPC 6.77%	
MES	DEBE	INTERESES
Agosto	\$ 451.081	+ \$9.828
Septiembre	\$ 451.081	+ \$9.508
Octubre	\$ 451.081	+ \$9.860
Noviembre	\$ 451.081	+ \$9.539
Diciembre	\$1.200.000	+ \$26.231
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$32.789
TOTAL	\$4.504.324	+ \$97.755

INTERESES DESDE ENERO DE 2.016 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$4.413.012 + 97.755 = \$4.510.767

TOTAL CAPITAL 2.015	\$4.504.324
TOTAL INTERESES 2.015	\$4.510.767

NOVENO: Cuota alimentaria año 2016 es de \$1.281.240; En los meses de enero a noviembre de 2.016, cancelo la matricula y pensión mensual por un valor de \$796.500, quedando una deuda mensual de \$484.740; Y en el mes de diciembre consigno solamente \$400.000, restando \$881.240. Y las tres mudas de ropa cada una a \$500.000, así mismo lo referente a salud por la suma de \$1.782.000.

AÑO 2.016 CUOTA	\$1.281.240 IPC 5.75%	
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 484.740	+ \$10.767
Febrero	\$ 484.740	+ \$9.715
Marzo	\$ 484.740	+ \$10.767
Abril	\$ 484.740	+ \$10.819
Mayo	\$ 484.740	+ \$11.184
Junio	\$ 484.740	+ \$10.819
Julio	\$ 484.740	+ \$11.569
Agosto	\$ 484.740	+ \$11.569
Septiembre	\$ 484.740	+ \$11.192
Octubre	\$ 484.740	+ \$11.879
Noviembre	\$ 484.740	+ \$11.492

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Diciembre	\$ 881.240	+ \$21.596
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$35.346
Pago Salud	\$1.782.000	+ \$41.827
TOTAL	\$ 6.102.200	+ \$220.539

INTERESES DESDE ENERO DE 2.017 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$4.296.007 + 220.539 = \$4.516.546

TOTAL CAPITAL 2.016	\$6.102.200
TOTAL INTERESES 2.016	\$4.516.546

DECIMO: Cuota alimentaria es de \$1.354.911,3 en el año 2017; en el mes de enero dio \$400.000, quedando debiendo la suma de \$954.911; en febrero no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; En marzo consigno \$800.000, quedando debiendo la suma de \$554.911; En abril no consigno debiendo la totalidad de la mesada que es \$1.354.911; En mayo consigné \$100.000, debiendo la suma de \$1.254.911; En junio no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; de julio a diciembre consigné la suma de \$100.000, mensuales debiendo la suma de \$1.254.911 mensual. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales y no pago salud del menor por un valor de \$2.376.000 mas intereses.

AÑO 2.017 CUOTA\$1.354.911,3 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 954.911	+ \$23.729
Febrero	\$ 1.354.911	+ \$30.374
Marzo	\$ 554.911	+ \$13.789
Abril	\$ 1.354.911	+ \$32.557
Mayo	\$ 1.254.911	+ \$31.172
Junio	\$ 1.354.911	+ \$32.557
Julio	\$ 1.254.911	+ \$30.741
Agosto	\$ 1.254.911	+ \$30.741
Septiembre	\$ 1.254.911	+ \$29.738
Octubre	\$ 1.254.911	+ \$29.714
Noviembre	\$ 1.254.911	+ \$28.517
Diciembre	\$ 1.254.911	+ \$29.241
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$35.913
Pago Salud	\$ 2.376.000	+ \$56.906
TOTAL 2017	\$18.234.932	+ \$435.689

INTERESES DESDE ENERO DE 2.018 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$7.596.681 + 435.689 = \$8.032.370

TOTAL CAPITAL 2.017	\$18.234.932
TOTAL INTERESES 2.017	\$8.032.370

DECIMO PRIMERO: En el año 2018 la cuota quedo en \$1.410.326, de los meses de enero a agosto consigné la suma de \$106.000 mensuales, debiendo la suma de \$1.304.326 mensual; Septiembre no consigno, quedando por cancelar la suma de \$1.410.326; Octubre y Noviembre consigné la suma de \$106.000, quedando por pagar la suma de \$1.304.326 mensual; Diciembre no consigné debiendo \$1.410.326. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales y no pago salud del menor por un valor de \$2.376.000 mas intereses.

AÑO 2.018 CUOTA\$1.410.326 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$1.304.326	+ \$30.289

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Febrero	\$1.304.326	+ \$27.701
Marzo	\$1.304.326	+ \$30.276
Abril	\$ 1.304.326	+ \$29.037
Mayo	\$ 1.304.326	+ \$29.964
Junio	\$ 1.304.326	+ \$28.786
Julio	\$ 1.304.326	+ \$29.430
Agosto	\$ 1.304.326	+ \$29.312
Septiembre	\$ 1.410.326	+ \$30.483
Octubre	\$ 1.304.326	+ \$28.906
Noviembre	\$ 1.304.326	+ \$27.786
Diciembre	\$ 1.410.326	+ \$30.928
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$33.332
Pago Salud	\$ 2.376.000	+ \$ 43.915
TOTAL 2018	\$19.739.912	+ \$430.145

INTERESES DESDE ENERO DE 2.019 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de **\$2.952.682 + 430.145 = \$3.382.827**

TOTAL CAPITAL 2.018	\$19.739.912
TOTAL INTERESES 2.018	\$3.382.827

DECIMO SEGUNDO: En el año 2019, la cuota mensual corresponde a la suma de **\$1.455.174**; en el mes de enero no consignó, debiendo la suma de \$1.455.174; En el mes de febrero tampoco depositó, debiendo la suma de \$1.455.174; Al mes de marzo, no canceló la cuota, debiendo la suma de \$1.455.174; Abril, no pago la cuota, adeudando la suma de \$1.455.174; Mayo, tampoco pago la mensualidad alimentaria, debiendo la suma de \$1.455.174. De junio a septiembre tampoco consigno en la cuenta de mi mandante adudando la suma de \$1.455.174 mensuales. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales, pero aquí se cobran dos por cuanto no se ha acabado el año y no pago salud del menor por un valor de \$1.584.000 mas intereses.

AÑO 2019 CUOTA \$1.455.174 IPC 3.18%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$1.455.174	+ \$31.559
Febrero	\$1.455.174	+ \$29.189
Marzo	\$1.455.174	+ \$31.868
Abril	\$1.455.174	+ \$30.758
Mayo	\$1.455.174	+ \$31.824
Junio	\$1.455.174	+ \$30.730
Julio	\$1.455.174	+ \$31.736
Agosto	\$1.455.174	+ \$31.794
Septiembre	\$1.455.174	+ \$30.758
Dos mudas de ropa	\$1.000.000	+ \$21.809
Pago Salud	\$1.782.000	+ \$38.127
TOTAL 2019	\$15.878.566	+ \$340.152

TOTAL CAPITAL 2.019	\$15.878.566
TOTAL INTERESES 2.019	\$340.152

DECIMO TERCERO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a la fecha de presentación de esta demanda ha dejado de cancelar por alimentos la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$64.459.934)**, es decir, debe hasta Septiembre 30 de 2.019.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5cae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 7 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

DECIMO CUARTO: El demandado adeuda por razón de intereses moratorios la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.782.662)**, hasta Septiembre 30 de 2.019.

DECIMO QUINTO: El señor HERNAN DARIO MORALES, interpuso un proceso de disminución de cuota alimentaria el cual lo conoció el Juzgado 13 de Familia de Medellín, radicado N° 2.017-270, el cual fallaron desestimando las pretensiones de la demanda, sentencia emitida el día 05 de Marzo de 2.018.

DECIMO SEXTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, vendió predio rural ubicado en Piedras Blancas, del municipio de Guarne, identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-13966, a la señora ANDREA CADAVID VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.873.006, el día 02 de abril de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Nótese señor Juez que el demandado por evadir el pago de alimentos transfirió dicha propiedad a la señora ANDREA CADAVID, quien al parecer es su actual compañera permanente o cónyuge y constituyo sobre el mismo fideicomiso civil a su favor.

DECIMO OCTAVO: igualmente vendió el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 28 N° 76 – 27 Apto 201, el día 20 de febrero de 2.018, al señor ALBERTO GALLEGO BERRIO.

DECIMO NOVENO: Quedando así sin ningún bien inmueble para evadir el pago de alimentos de su menor hijo MARTIN MORALES RESTREPO, esto lo realizo una vez se desestimaron las pretensiones de su demanda de reducción de cuota alimentaria seguida por el Juzgado 13 de Familia de Medellín.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Librar mandamiento de pago contra el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a favor de mi poderdante la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los alimentos, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$64.459.934)**.

SEGUNDA.- Librar mandamiento de pago contra el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a favor de mi poderdante la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los intereses moratorios de los alimentos, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.782.662)**.

TERCERA.- Condenar al demandado **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a pagar las cuota alimentaria, que se cause con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA.- Condenar al demandado señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO** a pagar los intereses moratorio a la tasa máxima legal mensual y/o la tasa máxima de interés moratorio al momento de liquidar la obligación, sobre la

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 8 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

suma que adeude por concepto de alimentos, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

QUINTA.- Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con la Ley 906 de 2.004, artículo 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación del servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, poner en conocimiento el hecho en forma inmediata ante la autoridad competente que es la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que inicien un proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA, contra el señor HERNAN DARIO RESTREPO MORALES, ya que dicho delito no es querellable (Ley 1542 del 2012 artículo 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129, inc. 8° de la Ley 1098 de 2006 artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y s.s. y 1617 del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 2737 de 1.989, artículo 129 y concordantes y la Ley 1098 de 2.006.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, verbal sumario según los artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, aclarando que la demandante y su menor hijo viven en Estados Unidos, por consiguiente por la vecindad del demandado, en forma concurrente, que es la ciudad de Medellín (Antioquía) y por tratarse de menor de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 2 inciso 2, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Extractos bancarios de la cuenta de la demandante donde debe consignar el demandado. (Registro de pagos realizado por el demandado)
3. Sentencia N° 0069 del 05 de marzo de 2.018 del Juzgado Trece de Familia de Oralidad.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellin - Colombia

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 9 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

4. Dos certificado de tradición de los inmuebles con número de matrícula 001-316211 y 020-13966
5. Tres certificaciones del colegio San Ignacio donde estudió MARTIN MORALES RESTREPO, sobre el valor de la pensión de los años 2015 al 2017

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas
2. Copia de la presente solicitud para el archivo del juzgado
3. Copia de esta demanda para el traslado con sus respectivos anexos
4. Dos DVD, que contiene la demanda para el archivo del juzgado y para el demandado. (Art. 89 C. G. del P.)
5. Poder otorgado por la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante para su plena identificación.
7. Registro civil de nacimiento del menor MARTIN MORALES RESTREPO
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor MARTIN MORALES

NOTIFICACIONES

Mi poderdante reside en localidad de Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El menor MARTIN MORALES RESTREPO, reside en la localidad Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El demandado será notificado en la siguiente dirección calle 28 N° 76 – 27 apto 201 del municipio de Medellín, teléfono N° 5809027, celular 3113540221, hernanm472@hotmail.com. Dirección y teléfonos aportados por el abogado del demandado en el proceso de disminución de cuota alimentaria.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 108 A N° 43 A – 15 de la ciudad de Medellín, celular 3108335187, teléfono 2585924, correo electrónico: rafaelgonzalezcorredor@yahoo.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellín - Colombia

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellin, Noviembre 19 de 2.019

3 folios
2 c.d.

QJM3D19NOV'19 3:08

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellin
E. S. D.

Rad. : 2019-0799
ASUNTO : Inadmisión demanda
PROCESO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, dando cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, por medio del cual me inadmiten la demanda procedo a subsanarla de la siguiente manera:

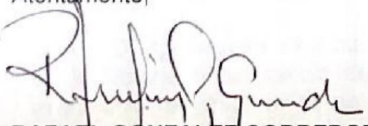
PRIMERO Y SEXTO: Se liquidará la cuotas alimentarias, con el interés mensual del 0.5%, desde la fecha de incumplimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda que fue el día 15 de octubre del año en curso

SEGUNDO Y TERCERO: Se excluye las sumas de dinero por concepto de vestuario y salud, para lo cual se modifica el hecho quinto, octavo a décimo segundo y se excluye el hecho sexto, es decir, las sumas de dinero que se cobran por separado.

CUARTO: Se modifica el hecho décimo cuarto ajustándome al interés plasmado en el numeral sexto de su auto.

QUINTO: Se ajustara las pretensiones de acuerdo con los hechos que se modifican indicando la cuantía total.

Por lo anterior anexo nuevamente demanda modificada y ajustada a los lineamientos requeridos en cuatro copias y dos c.d.

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Noviembre 19 de 2.019

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

ASUNTO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Dario Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecina de Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.827 expedida en Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **MARTIN MORALES RESTREPO**, con tarjeta de identidad N° 1.027.800.661, procedo a interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEL MENOR HIJO**, en contra del señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461 y vecino de Medellín, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De la unión católica de mi poderdante y el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461, el día 24 de mayo del año 2.004, nace el menor de edad **MARTIN MORALES RESTREPO**.

SEGUNDO: Por medio de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso donde fijan la cuota alimentaria por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, mensuales por el padre que cubre los gastos del hijo en común, por los conceptos y derechos del menor, como son: alimentación, estudio, salud, recreación, etc., y se incrementara por el valor del IPC, en enero de cada año. Los cuales serían consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 61366260691.

TERCERO: Mediante la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se compromete a dar tres mudas de ropa cada año, establecido en clausula sexta de la mencionada escritura.

CUARTO.- Igualmente en la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se obliga a mantener al menor afiliado por el padre a la seguridad social en salud a la **EPS SALUD SURA** y continuará como beneficiario en medicina prepagada hasta la mayoría de edad en **SURA**.

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

QUINTO: El demandado nunca le ha dado las tres mudas de ropa anuales.

SEXTO: El demandado no ha dado en su totalidad la suma acordada por alimentos que es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000), desde que se estipulo la cuota y en algunos meses no la ha aportado.

SEPTIMO: En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.015 el demandado pago la pensión del menor que ascendía a la suma de \$748.919, quedando un saldo de alimentos dejados de cancelar de \$451.081 y en el mes de diciembre no cancelo la cuota alimentaria estipulada. Y sus intereses mensuales del 0.5%.dejados de percibir.

AÑO 2.015 CUOTA	\$1.200.000 IPC 6.77%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Agosto	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Septiembre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Octubre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Noviembre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Diciembre	\$1.200.000	+ \$6.000
TOTAL	\$3.004.324	+ \$15.021,62

INTERESES DESDE ENERO DE 2.016 (\$3.004.324 x 0.5% = \$15.021,62 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 45 meses y 15 días) ,nos da un interés de \$15.021,62 x 45 + 7.510,81= \$683.483,71+ \$15.021,62 de los meses del 2.015.

TOTAL CAPITAL 2.015	\$3.004.324
TOTAL INTERESES 2.015	\$ 698.505,33

OCTAVO: Cuota alimentaria año 2016 es de \$1.281.240; En los meses de enero a noviembre de 2.016, cancelo la matricula y pensión mensual por un valor de \$796.500, quedando una deuda mensual de \$484.740; Y en el mes de diciembre consigno solamente \$400.000, restando \$881.240.

AÑO 2.016 CUOTA	\$1.281.240 IPC 5.75%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Febrero	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Marzo	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Abril	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Mayo	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Junio	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Julio	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Agosto	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Septiembre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Octubre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Noviembre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Diciembre	\$ 881.240	+ \$4.406,20
TOTAL	\$ 6.213.380	+ \$31.066,90

INTERESES DESDE ENERO DE 2.017 (\$6.213.380 x 0.5% = \$31.066,90 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 33 meses y 15 días), nos da un interés de \$31.066,90 x 33 + 15.533,45= \$1.040.741,15+ \$31.066,90 de los meses del 2.016

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

TOTAL CAPITAL 2.016	\$6.213.380
TOTAL INTERESES 2.016	\$1.071.808,05

NOVENO: Cuota alimentaria es de \$1.354.911,3 en el año 2017; en el mes de enero dio \$400.000, quedando debiendo la suma de \$954.911; en febrero no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; En marzo consigno \$800.000, quedando debiendo la suma de \$554.911; En abril no consigno debiendo la totalidad de la mesada que es \$1.354.911; En mayo consignó \$100.000, debiendo la suma de \$1.254.911; En junio no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; de julio a diciembre consignó la suma de \$100.000, mensuales debiendo la suma de \$1.254.911 mensual..

AÑO 2.017 CUOTA	\$1.354.911,3 IPC 4.09%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$ 954.911	+ \$ 4.774,555
Febrero	\$ 1.354.911	+ \$ 6.774,555
Marzo	\$ 554.911	+ \$ 2.774,555
Abril	\$ 1.354.911	+ \$ 6.774,555
Mayo	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Junio	\$ 1.354.911	+ \$ 6.774,555
Julio	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Agosto	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Septiembre	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Octubre	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Noviembre	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
Diciembre	\$ 1.254.911	+ \$ 6.274,555
TOTAL 2017	\$14.358.932	+\$ 71.794,66

INTERESES DESDE ENERO DE 2.018 (\$14.358.932 x 0.5% = \$71.794,66 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 21 meses y 15 días), nos da un interés de \$71.794,66 x 21 + 35.897,33= \$1.543.585,19 + \$71.794,66 de los meses del 2.017

TOTAL CAPITAL 2.017	\$14.358.932
TOTAL INTERESES 2.017	\$1.615.379,85

DECIMO: En el año 2018 la cuota quedo en \$1.410.326, de los meses de enero a agosto consignó la suma de \$106.000 mensuales, debiendo la suma de \$1.304.326 mensual; Septiembre no consigno, quedando por cancelar la suma de \$1.410.326; Octubre y Noviembre consignó la suma de \$106.000, quedando por pagar la suma de \$1.304.326 mensual; Diciembre no consignó debiendo \$1.410.326..

AÑO 2.018 CUOTA\$1.410.326 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Febrero	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Marzo	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Abril	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Mayo	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Junio	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Julio	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Agosto	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Septiembre	\$ 1.410.326	+ \$7.051,63
Octubre	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Noviembre	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Diciembre	\$ 1.410.326	+ \$7.051,63
TOTAL 2018	\$15.863.912	+ \$79.319,56

INTERESES DESDE ENERO DE 2.019 ($\$15.863.912 \times 0.5\% = \$79.319,56$ mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 9 meses y 15 días), nos da un interés de $\$79.319,56 \times 9 + 39.659,78 = \$753.535,82 + \$79.319,56$ de los meses del 2.018

TOTAL CAPITAL 2.018	\$15.863.912
TOTAL INTERESES 2.018	
\$ 832.855,38	

DECIMO PRIMERO: En el año 2019, la cuota mensual corresponde a la suma de **\$1.455.174**; en el mes de enero no consignó, debiendo la suma de \$1.455.174; En el mes de febrero tampoco depositó, debiendo la suma de \$1.455.174; Al mes de marzo, no canceló la cuota, debiendo la suma de \$1.455.174; Abril, no pago la cuota, adeudando la suma de \$1.455.174; Mayo, tampoco pago la mensualidad alimentaria, debiendo la suma de \$1.455.174. De junio a septiembre tampoco consigno en la cuenta de mi mandante adudando la suma de \$1.455.174 mensuales.

AÑO 2019 CUOTA \$1.455.174 IPC 3.18%		
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Febrero	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Marzo	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Abril	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Mayo	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Junio	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Julio	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Agosto	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Septiembre	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Octubre 15 días	\$ 727.587	+ \$3.637,93
TOTAL 2019	\$13.824.153	+ \$69.120,76

TOTAL CAPITAL 2.019	\$13.824.153
TOTAL INTERESES 2.019	\$ 69.120,76

DECIMO SEGUNDO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a la fecha de presentación de esta demanda ha dejado de cancelar por alimentos la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESO (\$53.264.701)**, es decir, debe hasta Octubre 15 de 2.019.

DECIMO TERCERO: El demandado adeuda por razón de intereses 0.5% mensual la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.287.669,37)**, hasta Octubre 15 de 2.019.

DECIMO CUARTO: El señor HERNAN DARIO MORALES, interpuso un proceso de disminución de cuota alimentaria el cual lo conoció el Juzgado 13 de Familia de Medellín, radicado N° 2.017-270, el cual fallaron desestimando las pretensiones de la demanda, sentencia emitida el día 05 de Marzo de 2.018.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 15 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

DECIMO QUINTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, vendió predio rural ubicado en Piedras Blancas, del municipio de Guarne, identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-13966, a la señora ANDREA CADAVID VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.873.006, el día 02 de abril de 2018.

DECIMO SEXTO: Nótese señor Juez que el demandado por evadir el pago de alimentos transfirió dicha propiedad a la señora ANDREA CADAVID, quien al parecer es su actual compañera permanente o cónyuge y constituyo sobre el mismo fideicomiso civil a su favor.

DECIMO SEPTIMO: igualmente vendió el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 28 N° 76 – 27 Apto 201, el día 20 de febrero de 2.018, al señor ALBERTO GALLEG0 BERRIO.

DECIMO OCTAVO: Quedando así sin ningún bien inmueble para evadir el pago de alimentos de su menor hijo MARTIN MORALES RESTREPO, esto lo realizo una vez se desestimaron las pretensiones de su demanda de reducción de cuota alimentaria seguida por el Juzgado 13 de Familia de Medellín.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Librar mandamiento de pago contra el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a favor de mi poderdante la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los alimentos e intereses, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.552.370,37).

SEGUNDA.- Condenar al demandado HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a pagar las cuotas alimentarias y los intereses a la tasa máxima legal mensual, que se cause con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA.- Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con la Ley 906 de 2.004, artículo 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación del servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, poner en conocimiento el hecho en forma inmediata ante la autoridad competente que es la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que inicien un proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA, contra el señor HERNAN DARIO RESTREPO MORALES, ya que dicho delito no es querellable (Ley 1542 del 2012 artículo 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129, inc. 8° de la Ley 1098 de 2006 artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 16 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y s.s. y 1617 del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 2737 de 1.989, artículo 129 y concordantes y la Ley 1098 de 2.006.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, verbal sumario según los artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, aclarando que la demandante y su menor hijo viven en Estados Unidos, por consiguiente por la vecindad del demandado, en forma concurrente, que es la ciudad de Medellín (Antioquia) y por tratarse de menor de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 2 inciso 2, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Extractos bancarios de la cuenta de la demandante donde debe consignar el demandado. (Registro de pagos realizado por el demandado)
3. Sentencia N° 0069 del 05 de marzo de 2.018 del Juzgado Trece de Familia de Oralidad.
4. Dos certificado de tradición de los inmuebles con número de matrícula 001-316211 y 020-13966
5. Tres certificaciones del colegio San Ignacio donde estudió MARTIN MORALES RESTREPO, sobre el valor de la pensión de los años 2015 al 2017

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas
2. Copia de la presente solicitud para el archivo del juzgado
3. Copia de esta demanda para el traslado con sus respectivos anexos
4. Dos DVD, que contiene la demanda para el archivo del juzgado y para el demandado. (Art. 89 C. G. del P.)
5. Poder otorgado por la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante para su plena identificación.
7. Registro civil de nacimiento del menor MARTIN MORALES RESTREPO
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor MARTIN MORALES

NOTIFICACIONES

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellin - Colombia

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5caae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 17 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Mi poderdante reside en localidad de Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El menor MARTIN MORALES RESTREPO, reside en la localidad Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electronico: elizabethrpo73@gmail.com.

El demandado será notificado en la siguiente dirección calle 28 N° 76 – 27 apto 201 del municipio de Medellín, teléfono N° 5809027, celular 3113540221, hernanm472@hotmail.com. Dirección y teléfonos aportados por el abogado del demandado en el proceso de disminución de cuota alimentaria.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 108 A N° 43 A – 15 de la ciudad de Medellín, celular 3108335187, teléfono 2585924, correo electrónico: rafaelgonzalezcorredor@yahoo.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellín - Colombia



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Enero 29 de 2.020

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

OJMS0231AN 20 8:41

Rad. : 2019-0799
ASUNTO : Notificación Personal
PROCESO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, de la manera más cordial le remito constancia de devolución del correo judicial.

Así mismo le informo que el día 27 de enero de 2.020, le remití al correo electrónico del demandado, copia del mandamiento de pago e información para que se presente a su Despacho para la notificación personal y por la red social de Facebook.

El día 28 de Enero iba a mandarle otro mensaje por la red social Facebook y me encuentro que me bloqueo, para constancia le remito pantallazo. E igualmente el mismo 28 de enero, le hizo dos consignaciones a mi mandante por los valores de \$113.000 y \$106.000 a la cuenta de Bancolombia.

Por consiguiente désele cumplimiento al último párrafo del numeral 3 del artículo 291, vale decir, que se dé por notificado, así mismo por su comportamiento tanto de bloquearme y las consignaciones realizadas son indicios que leyó tanto el mensaje por la red social como por el correo electrónico.

Para mayor información anexo certificación de envío y de no entrega del correo por parte de la empresa 4/72, copia de correo electrónico remitido al señor **HERNAN DARIO MORALES** y de la red social, copia de no envío de mensajes por Facebook y copia de la transferencia a la cuenta de mi mandante de Bancolombia.

La dirección correcta del correo electrónico del demandado señor **HERNAN MORALES** es hernanm1472@hotmail.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellín - Colombia

472

3333 496

REMITENTE

Destinatario

Remitente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NOTIEXPRES PERSONAL

Destino Operativo: PALACIO JUST

Fecha Admisión: 18/12/2019 19:34:58

Fecha Aceptación: 18/12/2019

Nombre/ Razón Social: RAFAEL GONZALEZ

Dirección: CL 108 A N° 43 A 13

Referencia: MTIC.07.27938192

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002033

Código Operativo: 33331515

Nombre/ Razón Social: HERNAN DARIO MORALES REESTREPO

Dirección: CL 28 N° 76 27 APTO 201

Tel: Código Postal: 050025999

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Operativo: 33334398

Peso Factura(gm): 200

Peso Volumen(gm): 0

Peso Factura(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.800

Fecha de entrega: 19 DIC 2019

Observaciones del cliente: RAD 2019799

33331515333496NY804061380CO

472

3333 496

REMITENTE

Destinatario

Remitente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NOTIEXPRES PERSONAL

Destino Operativo: PALACIO JUST

Fecha Admisión: 18/12/2019 19:34:58

Fecha Aceptación: 18/12/2019

Nombre/ Razón Social: RAFAEL GONZALEZ

Dirección: CL 108 A N° 43 A 13

Referencia: MTIC.07.27938192

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002033

Código Operativo: 33331515

Nombre/ Razón Social: HERNAN DARIO MORALES REESTREPO

Dirección: CL 28 N° 76 27 APTO 201

Tel: Código Postal: 050025999

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Operativo: 33334398

Peso Factura(gm): 200

Peso Volumen(gm): 0

Peso Factura(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.800

Fecha de entrega: 19 DIC 2019

Observaciones del cliente: RAD 2019799

33331515333496NY804061380CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NT 900.062.917-9

Principio Diagonal 263 No 95A - 55 Bogotá Colombia

Computador (1) - 4722010 Línea Gratuita 016.000.11210

Línea de Servicio al Cliente 157 114 192 203

No Señales gratuitas Pasajeros Exan 1005 Dic 2 2005

Tratamiento común CUD 5310

Ley Excepcional 1531 Protección de datos personales

Ley 1360 del 2000 de servicios sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

Palacio de Justicia - Medellín

639-29696

18/12/2019 03:37:05 pm

JAIME MOSQUERA

79369192

RAFAEL GONZALEZ

Noticia Postal	Cant	Valor Declarado	Valor
1	\$0.00	200	\$2.800.00
1	\$0.00	200	\$2.800.00

Valor Flete

Costo Manejo

Tarifa T-3d

SUBTOTAL

IMPUESTOS

DESCUENTOS

LECUROS

TOTAL PAGAR

\$2.800.00

\$0.00

\$0.00

\$2.800.00

\$0.00

\$0.00

\$2.800.00

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) documento cotejado con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



JUZGADO: Segundo de Familia de Calidad

DIRECCION cra 54 42-73 piso 3. Edificio Juan Felix de Restrepo

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

FECHA / /

Señor

NOMBRE Herman Dario Morales Restrepo

DIRECCION cra 28 No 76-27 Apt. 201 Medellin Colmar

CIUDAD Medellin

Nº Del Proceso
2019-799

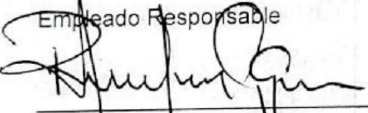
Naturaleza del Proceso
Ejecutivo de alimentos

Fecha de Providencia
26-NOVIEMBRE-2019

Demandante
Elizabeth Restrepo
Jaramillo

Demandando
Herman Dario Morales
Restrepo

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 , 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (X).

Empleado Responsable


Nombres y Apellidos
RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO
PARTE DEMANDANTE

Firma

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2555 de 2.003

56



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO en representación de su hijo menor MARTIN MORALES RESTREPO
Demandado	HERNAN DARIO MORALES RESTREPO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-0000799-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 1288 de 2019

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño **MARTIN MORALES RESTREPO**, representado por su progenitora, la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, frente al señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.552.370,37)**, representados en las cuotas alimentarias no satisfechas en su totalidad entre los meses de agosto de 2015 a octubre 15 de 2019, obligación adquirida mediante escritura pública número **2639**, el día 3 de agosto de 2015, deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

SEGUNDO.- **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 31209c382eb13da6a333a59c1130f2e190c4b8313096f5cae6b23db77ce10e6	Guía No.105149700505 - Citacion Notificacion Personal - 22 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015

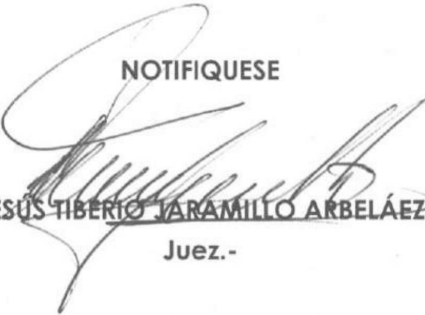


TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General Del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL GONZALEZ CORREDOR**, identificado con la C.C. 79.359.1952 y T.P. Nro. 59.467 del C. S. J, para representar a la ejecutante, en los términos del poder conferido.

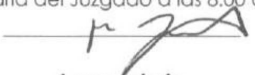
QUINTO. - NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

	CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
	ESTADO No. <u>135</u>
	fijados hoy <u>29/11/2019</u> en la
	secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
	
	La secretaria

RV: NOTIFICACIÓN EFECTIVA PARTE DEMANDADA RADICADO: 2019 - 00799

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 15:27

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

105190980505_certificate HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO.pdf; 177635984888984_collate HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO.pdf;

Memorial 2019-00799



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:35

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
hernanm1472@hotmail.com <hernanm1472@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN EFECTIVA PARTE DEMANDADA RADICADO: 2019 - 00799

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARTÍN MORALES RESTREPO Y ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO

DEMANDADO: HERNAN DARÍO MORALES

RADICADO: 2019 - 00799

Respetado Señor Juez:

Anexo notificación de la Parte Demandada con su debido cotejo, teniendo en cuenta que ya es parte DEMANDANTE MARTÍN MORALES RESTREPO, por tener mayoría de edad y el poder otorgado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020
sandrama0321@hotmail.com
3113089492

Enviado desde [Outlook](#)



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.105190980505
CNP - Citacion Notificacion Personal



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-08-31 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SANDRA MARIA ALZATE MOLINA Contacto: SANDRA MARIA ALZATE MOLINA Dirección: CLL 30 NO 85 50 MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 251
Datos de destinatario
Nombre: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO Contacto: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO Dirección: 1 MEDELLIN ANTIOQUIA Nombre: 0000 000000
Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA Demandante: ELIZABETH RESTREPO Y MARTÍN MORALES RESTREPO Radicado: 2019 ? 00799 ? 00 Naturaleza: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Demandado: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO Notificado: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO Fecha auto: 2019-11-28 Correo electrónico destinatario: hernanm1472@hotmail.com Asunto: NOTIFICACION PERSONAL Token único del mensaje de datos: A74A6100-05BE-4F5E-824F-9C359102B99E

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-31 08:18:01	2022-08-31 13:18:26	{"To": "hernanm1472@hotmail.com", "SubmittedAt": "2022-08-31T13:18:26.8856602Z", "MessageID": "a74a6100-05be-4f5e-824f-9c359102b99e", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-31 08:18:37	2022-08-31 13:18:50	smtp;250 2.6.0 <a74a6100-05be-4f5e-824f-9c359102b99e@mtasv.net> [InternalId=81776177321988, Hostname=DM5PR1601MB1259.namprd16.prod.outlook.com] 7514553 bytes in 10.342, 709.507 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-31 08:19:21	2022-08-31 13:19:44	{"Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android"} Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-G975F Build/QP1A.190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/104.0.5112.97 Mobile Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Medellin00edn", "Zip": "050001", "Coords": "6.2529,-75.5646", "IP": "191.95.40.135"}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-31 08:50:12	2022-08-31 13:50:36	{"Name": "Chrome 104.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Medellin00edn", "Zip": "050021", "Coords": "6.2529,-75.5646", "IP": "201.232.216.76"} HTML https://certi.fivesoftcolombia.com/public/see/2022/8/105190980505

NOTIFICACION PERSONAL
Archivos adjuntos al mensaje de datos: [{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2022-08-31 08:14:13","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":121060,"LOAD_ID":121060,"NAME":"HERNAN MORALES.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"/HOME/A DMINFIVE/2022/08/31/177635984888984","SIZE":"5464296","USER_ID":99630505,"USER_NAME":"JHON ALEXANDER HERRERA","UUID":"177635984888984"}]

Firma - mensaje de datos a74a6100-05be-4f5e-824f-9c359102b99e hernanm1472@hotmail.com	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
Para constancia se firma en a los 31 días del mes Agosto del año 2022	Pagina 1 de 1

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 1 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

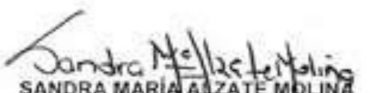
Señor
HERNAN DARIO MORALES RESTREPO
hernanm1472@hotmail.com
3113540221

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019 – 00799 – 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	26/11/2019

Demandante	Demandado
ELIZABETH RESTREPO MARTÍN MORALES RESTREPO	HERNAN DARIO MORALES RESTREPO

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a. m. a 12 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 de la tarde; con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y recibir copia del traslado, LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS POR EL JUZGADO PARA ATENDER VIRTUALMENTE AL PÚBLICO ES EL CORREO ELECTRÓNICO: j02fctomed@endoj.ramajudicial.gov.co. Adjunto Mandamiento de Pago con la presente. Se le concede el término de cinco (5) días para pagar, dentro de esos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer excepciones.

Parte Interesada


SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S de la Judicatura
sandrama0321@hotmail.com
3113089492

EL CITADO DEBE COMPARECER EN EL TÉRMINO SEÑALADO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN UBICADO EN EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO, PALACIO DE JUSTICIA. MEDELLÍN, TERCER PISO, CARRERA 52 No 42 - 73.



02 de Familia

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Octubre de 2.019



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecina de Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.827 expedida en Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **MARTIN MORALES RESTREPO**, con tarjeta de identidad N° 1.027.800.661, procedo a interponer DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEL MENOR HIJO, en contra del señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461 y vecino de Medellín, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De la unión católica de mi poderdante y el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461, el día 24 de mayo del año 2.004, nace el menor de edad **MARTIN MORALES RESTREPO**.

SEGUNDO: Por medio de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso donde fijan la cuota alimentaria por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), mensuales por el padre que cubre los gastos del hijo en común, por los conceptos y derechos del menor, como son: alimentación, estudio, salud, recreación, etc., y se incrementara por el valor del IPC, en enero de cada año. Los cuales serían consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 61366260691.

TERCERO: Mediante la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se compromete a dar tres mudas de ropa cada año, establecido en clausula sexta de la mencionada escritura.

CUARTO.- Igualmente en la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se obliga a mantener al menor afiliado por el padre a la seguridad social en salud a la EPS SALUD SURA y continuará como beneficiario en medicina prepagada hasta la mayoría de edad en SURA.

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

QUINTO: El demandado nunca le ha dado las tres mudas de ropa anuales las cuales las valoro cada una a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

SEXTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, pago a salud hasta marzo de 2.016, adeudando desde abril de 2.016 a la fecha, a razón de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MENSUALES (\$198.000), mas sus intereses moratorios.

AÑO 2.016

MES	DEBE	INTERESES
Abril	\$198.000	+ \$4.419
Mayo	\$198.000	+ \$4.568
Junio	\$198.000	+ \$4.419
Julio	\$198.000	+ \$4.726
Agosto	\$198.000	+ \$4.726
Septiembre	\$198.000	+ \$4.571
Octubre	\$198.000	+ \$4.852
Noviembre	\$198.000	+ \$4.694
Diciembre	\$198.000	+ \$4.852
TOTAL 2.016	\$1.782.000	+ \$41.827

AÑO 2.017

MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.920
Febrero	\$ 198.000	+ \$4.439
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.920
Abril	\$ 198.000	+ \$4.758
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.918
Junio	\$ 198.000	+ \$4.758
Julio	\$ 198.000	+ \$4.850
Agosto	\$ 198.000	+ \$4.850
Septiembre	\$ 198.000	+ \$4.692
Octubre	\$ 198.000	+ \$4.688
Noviembre	\$ 198.000	+ \$4.499
Diciembre	\$ 198.000	+ \$4.614
TOTAL 2.017	\$ 2.376.000	+ \$ 56.906

AÑO 2.018

MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.598
Febrero	\$ 198.000	+ \$4.205
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.596
Abril	\$ 198.000	+ \$4.408
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.549
Junio	\$ 198.000	+ \$4.370
Julio	\$ 198.000	+ \$4.468
Agosto	\$ 198.000	+ \$4.450
Septiembre	\$ 198.000	+ \$4.280
Octubre	\$ 198.000	+ \$4.388
Noviembre	\$ 198.000	+ \$4.218
Diciembre	\$ 198.000	+ \$4.342
TOTAL 2.018	\$ 2.376.000	+ \$ 43.915

AÑO 2019

MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 198.000	+ \$4.294

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Febrero	\$ 198.000	+ \$3.972
Marzo	\$ 198.000	+ \$4.336
Abril	\$ 198.000	+ \$4.185
Mayo	\$ 198.000	+ \$4.330
Junio	\$ 198.000	+4.181
Julio	\$ 198.000	+4.318
Agosto	\$ 198.000	+4.326
Septiembre	\$ 198.000	+4.185
TOTAL 2.019	\$ 1.782.000	\$ 38.127

SEPTIMO: El demandado no ha dado en su totalidad la suma acordada por alimentos que es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000), desde que se estipulo la cuota y en algunos meses no la ha aportado.

OCTAVO: En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.015 el demandado pago la pensión del menor que ascendía a la suma de \$748.919, quedando un saldo de alimentos dejados de cancelar de \$451.081 y en el mes de diciembre no cancelo la cuota alimentaria estipulada. Y sus intereses moratorios dejados de percibir.

AÑO 2.015 CUOTA	\$1.200.000 IPC 6.77%	
MES	DEBE	INTERESES
Agosto	\$ 451.081	+ \$9.828
Septiembre	\$ 451.081	+ \$9.508
Octubre	\$ 451.081	+ \$9.860
Noviembre	\$ 451.081	+ \$9.539
Diciembre	\$1.200.000	+ \$26.231
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$32.789
TOTAL	\$4.504.324	+ \$97.755

INTERESES DESDE ENERO DE 2.016 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$4.413.012 + 97.755 = \$4.510.767

TOTAL CAPITAL 2.015	\$4.504.324
TOTAL INTERESES 2.015	\$4.510.767

NOVENO: Cuota alimentaria año 2016 es de \$1.281.240; En los meses de enero a noviembre de 2.016, cancelo la matricula y pensión mensual por un valor de \$796.500, quedando una deuda mensual de \$484.740; Y en el mes de diciembre consigno solamente \$400.000, restando \$881.240. Y las tres mudas de ropa cada una a \$500.000, así mismo lo referente a salud por la suma de \$1.782.000.

AÑO 2.016 CUOTA	\$1.281.240 IPC 5.75%	
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 484.740	+ \$10.767
Febrero	\$ 484.740	+ \$9.715
Marzo	\$ 484.740	+ \$10.767
Abril	\$ 484.740	+ \$10.819
Mayo	\$ 484.740	+ \$11.184
Junio	\$ 484.740	+ \$10.819
Julio	\$ 484.740	+ \$11.569
Agosto	\$ 484.740	+ \$11.569
Septiembre	\$ 484.740	+ \$11.192
Octubre	\$ 484.740	+ \$11.879
Noviembre	\$ 484.740	+ \$11.492

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Diciembre	\$ 881.240	+ \$21.596
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$35.346
Pago Salud	\$1.782.000	+ \$41.827
TOTAL	\$ 6.102.200	+ \$220.539

INTERESES DESDE ENERO DE 2.017 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$4.296.007 + 220.539 = \$4.516.546

TOTAL CAPITAL 2.016	\$6.102.200
TOTAL INTERESES 2.016	\$4.516.546

DECIMO: Cuota alimentaria es de \$1.354.911,3 en el año 2017; en el mes de enero dio \$400.000, quedando debiendo la suma de \$954.911; en febrero no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; En marzo consigno \$800.000, quedando debiendo la suma de \$554.911; En abril no consigno debiendo la totalidad de la mesada que es \$1.354.911; En mayo consignó \$100.000, debiendo la suma de \$1.254.911; En junio no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; de julio a diciembre consignó la suma de \$100.000, mensuales debiendo la suma de \$1.254.911 mensual. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales y no pago salud del menor por un valor de \$2.376.000 mas intereses.

AÑO 2.017 CUOTA\$1.354.911,3 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$ 954.911	+ \$23.729
Febrero	\$ 1.354.911	+ \$30.374
Marzo	\$ 554.911	+ \$13.789
Abril	\$ 1.354.911	+ \$32.557
Mayo	\$ 1.254.911	+ \$31.172
Junio	\$ 1.354.911	+ \$32.557
Julio	\$ 1.254.911	+ \$30.741
Agosto	\$ 1.254.911	+ \$30.741
Septiembre	\$ 1.254.911	+ \$29.738
Octubre	\$ 1.254.911	+ \$29.714
Noviembre	\$ 1.254.911	+ \$28.517
Diciembre	\$ 1.254.911	+ \$29.241
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$35.913
Pago Salud	\$ 2.376.000	+ \$56.906
TOTAL 2017	\$18.234.932	+ \$435.689

INTERESES DESDE ENERO DE 2.018 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$7.596.681 + 435.689 = \$8.032.370

TOTAL CAPITAL 2.017	\$18.234.932
TOTAL INTERESES 2.017	\$8.032.370

DECIMO PRIMERO: En el año 2018 la cuota quedo en \$1.410.326, de los meses de enero a agosto consignó la suma de \$106.000 mensuales, debiendo la suma de \$1.304.326 mensual; Septiembre no consigno, quedando por cancelar la suma de \$1.410.326; Octubre y Noviembre consignó la suma de \$106.000, quedando por pagar la suma de \$1.304.326 mensual; Diciembre no consignó debiendo \$1.410.326. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales y no pago salud del menor por un valor de \$2.376.000 mas intereses.

AÑO 2.018 CUOTA\$1.410.326 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$1.304.326	+ \$30.289

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR		
ABOGADO U. C. C.		
Febrero	\$1.304.326	+ \$27.701
Marzo	\$1.304.326	+ \$30.276
Abril	\$ 1.304.326	+ \$29.037
Mayo	\$ 1.304.326	+ \$29.964
Junio	\$ 1.304.326	+ \$28.786
Julio	\$ 1.304.326	+ \$29.430
Agosto	\$ 1.304.326	+ \$29.312
Septiembre	\$ 1.410.326	+ \$30.483
Octubre	\$ 1.304.326	+ \$28.906
Noviembre	\$ 1.304.326	+ \$27.786
Diciembre	\$ 1.410.326	+ \$30.928
Tres mudas de ropa	\$1.500.000	+ \$33.332
Pago Salud	\$ 2.376.000	+ \$ 43.915
TOTAL 2018	\$19.739.912	+ \$430.145
INTERESES DESDE ENERO DE 2.019 a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$2.952.682 + 430.145 = \$3.382.827		
TOTAL CAPITAL 2.018	\$19.739.912	
TOTAL INTERESES 2.018	\$3.382.827	
DECIMO SEGUNDO: En el año 2019, la cuota mensual corresponde a la suma de \$1.455.174; en el mes de enero no consignó, debiendo la suma de \$1.455.174; En el mes de febrero tampoco depositó, debiendo la suma de \$1.455.174; Al mes de marzo, no canceló la cuota, debiendo la suma de \$1.455.174; Abril, no pago la cuota, adeudando la suma de \$1.455.174; Mayo, tampoco pago la mensualidad alimentaria, debiendo la suma de \$1.455.174. De junio a septiembre tampoco consigno en la cuenta de mi mandante adudando la suma de \$1.455.174 mensuales. No dio las tres mudas de ropa por el valor de \$500.000 mensuales, pero aquí se cobran dos por cuanto no se ha acabado el año y no pago salud del menor por un valor de \$1.584.000 mas intereses.		
AÑO 2019 CUOTA \$1.455.174 IPC 3.18%		
MES	DEBE	INTERESES
Enero	\$1.455.174	+ \$31.559
Febrero	\$1.455.174	+ \$29.189
Marzo	\$1.455.174	+ \$31.868
Abril	\$1.455.174	+ \$30.758
Mayo	\$1.455.174	+ \$31.824
Junio	\$1.455.174	+ \$30.730
Julio	\$1.455.174	+ \$31.736
Agosto	\$1.455.174	+ \$31.794
Septiembre	\$1.455.174	+ \$30.758
Dos mudas de ropa	\$1.000.000	+ \$21.809
Pago Salud	\$1.782.000	+ \$38.127
TOTAL 2019	\$15.878.566	+ \$340.152
TOTAL CAPITAL 2.019	\$15.878.566	
TOTAL INTERESES 2.019	\$340.152	
DECIMO TERCERO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a la fecha de presentación de esta demanda ha dejado de cancelar por alimentos la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$64.459.934), es decir, debe hasta Septiembre 30 de 2.019.		
Calle 108 A N° 43 A 15		
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187		
Medellin - Colombia		

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 7 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

DECIMO CUARTO: El demandado adeuda por razón de intereses moratorios la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.782.662)**, hasta Septiembre 30 de 2.019.

DECIMO QUINTO: El señor HERNAN DARIO MORALES, interpuso un proceso de disminución de cuota alimentaria el cual lo conoció el Juzgado 13 de Familia de Medellín, radicado N° 2.017-270, el cual fallaron desestimando las pretensiones de la demanda, sentencia emitida el día 05 de Marzo de 2.018.

DECIMO SEXTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, vendió predio rural ubicado en Piedras Blancas, del municipio de Guarne, identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-13966, a la señora ANDREA CADAVID VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.873.006, el día 02 de abril de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Nótese señor Juez que el demandado por evadir el pago de alimentos transfirió dicha propiedad a la señora ANDREA CADAVID, quien al parecer es su actual compañera permanente o cónyuge y constituyo sobre el mismo fideicomiso civil a su favor.

DECIMO OCTAVO: igualmente vendió el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 28 N° 76 – 27 Apto 201, el día 20 de febrero de 2.018, al señor ALBERTO GALLEGO BERRIO.

DECIMO NOVENO: Quedando así sin ningún bien inmueble para evadir el pago de alimentos de su menor hijo MARTIN MORALES RESTREPO, esto lo realizo una vez se desestimaron las pretensiones de su demanda de reducción de cuota alimentaria seguida por el Juzgado 13 de Familia de Medellín.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Librar mandamiento de pago contra el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a favor de mi poderdante la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los alimentos, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$64.459.934)**.

SEGUNDA.- Librar mandamiento de pago contra el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a favor de mi poderdante la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los intereses moratorios de los alimentos, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.782.662)**.

TERCERA.- Condenar al demandado **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, a pagar las cuota alimentaria, que se cause con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA.- Condenar al demandado señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO** a pagar los intereses moratorio a la tasa máxima legal mensual y/o la tasa máxima de interés moratorio al momento de liquidar la obligación, sobre la

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 8 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

suma que adeude por concepto de alimentos, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

QUINTA.- Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con la Ley 906 de 2.004, artículo 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación del servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, poner en conocimiento el hecho en forma inmediata ante la autoridad competente que es la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que inicien un proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA, contra el señor HERNAN DARIO RESTREPO MORALES, ya que dicho delito no es querellable (Ley 1542 del 2012 artículo 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129, inc. 8° de la Ley 1098 de 2006 artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y s.s. y 1617 del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 2737 de 1.989, artículo 129 y concordantes y la Ley 1098 de 2.006.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, verbal sumario según los artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, aclarando que la demandante y su menor hijo viven en Estados Unidos, por consiguiente por la vecindad del demandado, en forma concurrente, que es la ciudad de Medellín (Antioquía) y por tratarse de menor de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 2 inciso 2, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Extractos bancarios de la cuenta de la demandante donde debe consignar el demandado. (Registro de pagos realizado por el demandado)
3. Sentencia N° 0069 del 05 de marzo de 2.018 del Juzgado Trece de Familia de Oralidad.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellin - Colombia

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 9 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

4. Dos certificado de tradición de los inmuebles con número de matrícula 001-316211 y 020-13966
5. Tres certificaciones del colegio San Ignacio donde estudió MARTIN MORALES RESTREPO, sobre el valor de la pensión de los años 2015 al 2017

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas
2. Copia de la presente solicitud para el archivo del juzgado
3. Copia de esta demanda para el traslado con sus respectivos anexos
4. Dos DVD, que contiene la demanda para el archivo del juzgado y para el demandado. (Art. 89 C. G. del P.)
5. Poder otorgado por la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante para su plena identificación.
7. Registro civil de nacimiento del menor MARTIN MORALES RESTREPO
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor MARTIN MORALES

NOTIFICACIONES

Mi poderdante reside en localidad de Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El menor MARTIN MORALES RESTREPO, reside en la localidad Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El demandado será notificado en la siguiente dirección calle 28 N° 76 – 27 apto 201 del municipio de Medellín, teléfono N° 5809027, celular 3113540221, hernanm472@hotmail.com. Dirección y teléfonos aportados por el abogado del demandado en el proceso de disminución de cuota alimentaria.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 108 A N° 43 A – 15 de la ciudad de Medellín, celular 3108335187, teléfono 2585924, correo electrónico: rafaelgonzalezcorredor@yahoo.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellín - Colombia



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellin, Noviembre 19 de 2.019

3 folios
2 c.d.

QJM3D19NOV'19 3:08

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellin
E. S. D.

Rad. : 2019-0799
ASUNTO : Inadmisión demanda
PROCESO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, dando cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, por medio del cual me inadmiten la demanda procedo a subsanarla de la siguiente manera:

PRIMERO Y SEXTO: Se liquidará la cuotas alimentarias, con el interés mensual del 0.5%, desde la fecha de incumplimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda que fue el día 15 de octubre del año en curso

SEGUNDO Y TERCERO: Se excluye las sumas de dinero por concepto de vestuario y salud, para lo cual se modifica el hecho quinto, octavo a décimo segundo y se excluye el hecho sexto, es decir, las sumas de dinero que se cobran por separado.

CUARTO: Se modifica el hecho décimo cuarto ajustándome al interés plasmado en el numeral sexto de su auto.

QUINTO: Se ajustara las pretensiones de acuerdo con los hechos que se modifican indicando la cuantía total.

Por lo anterior anexo nuevamente demanda modificada y ajustada a los lineamientos requeridos en cuatro copias y dos c.d.

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 11 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Noviembre 19 de 2.019

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

ASUNTO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Dario Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecina de Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.592.827 expedida en Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo **MARTIN MORALES RESTREPO**, con tarjeta de identidad N° 1.027.800.661, procedo a interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEL MENOR HIJO**, en contra del señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461 y vecino de Medellín, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De la unión católica de mi poderdante y el señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.561.461, el día 24 de mayo del año 2.004, nace el menor de edad **MARTIN MORALES RESTREPO**.

SEGUNDO: Por medio de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso donde fijan la cuota alimentaria por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, mensuales por el padre que cubre los gastos del hijo en común, por los conceptos y derechos del menor, como son: alimentación, estudio, salud, recreación, etc., y se incrementara por el valor del IPC, en enero de cada año. Los cuales serían consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 61366260691.

TERCERO: Mediante la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se compromete a dar tres mudas de ropa cada año, establecido en clausula sexta de la mencionada escritura.

CUARTO.- Igualmente en la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se obliga a mantener al menor afiliado por el padre a la seguridad social en salud a la **EPS SALUD SURA** y continuará como beneficiario en medicina prepagada hasta la mayoría de edad en **SURA**.

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

QUINTO: El demandado nunca le ha dado las tres mudas de ropa anuales.

SEXTO: El demandado no ha dado en su totalidad la suma acordada por alimentos que es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000), desde que se estipulo la cuota y en algunos meses no la ha aportado.

SEPTIMO: En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2.015 el demandado pago la pensión del menor que ascendía a la suma de \$748.919, quedando un saldo de alimentos dejados de cancelar de \$451.081 y en el mes de diciembre no cancelo la cuota alimentaria estipulada. Y sus intereses mensuales del 0.5%.dejados de percibir.

AÑO 2.015 CUOTA	\$1.200.000 IPC 6.77%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Agosto	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Septiembre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Octubre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Noviembre	\$ 451.081	+ \$2.255,405
Diciembre	\$1.200.000	+ \$6.000
TOTAL	\$3.004.324	+ \$15.021,62

INTERESES DESDE ENERO DE 2.016 (\$3.004.324 x 0.5% = \$15.021,62 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 45 meses y 15 días) ,nos da un interés de \$15.021,62 x 45 + 7.510,81= \$683.483,71+ \$15.021,62 de los meses del 2.015.

TOTAL CAPITAL 2.015	\$3.004.324
TOTAL INTERESES 2.015	\$ 698.505,33

OCTAVO: Cuota alimentaria año 2016 es de \$1.281.240; En los meses de enero a noviembre de 2.016, cancelo la matricula y pensión mensual por un valor de \$796.500, quedando una deuda mensual de \$484.740; Y en el mes de diciembre consigno solamente \$400.000, restando \$881.240.

AÑO 2.016 CUOTA	\$1.281.240 IPC 5.75%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Febrero	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Marzo	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Abril	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Mayo	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Junio	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Julio	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Agosto	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Septiembre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Octubre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Noviembre	\$ 484.740	+ \$2.423,70
Diciembre	\$ 881.240	+ \$4.406,20
TOTAL	\$ 6.213.380	+ \$31.066,90

INTERESES DESDE ENERO DE 2.017 (\$6.213.380 x 0.5% = \$31.066,90 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 33 meses y 15 días), nos da un interés de \$31.066,90 x 33 + 15.533,45= \$1.040.741,15+ \$31.066,90 de los meses del 2.016

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

TOTAL CAPITAL 2.016	\$6.213.380
TOTAL INTERESES 2.016	\$1.071.808,05

NOVENO: Cuota alimentaria es de \$1.354.911,3 en el año 2017; en el mes de enero dio \$400.000, quedando debiendo la suma de \$954.911; en febrero no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; En marzo consigno \$800.000, quedando debiendo la suma de \$554.911; En abril no consigno debiendo la totalidad de la mesada que es \$1.354.911; En mayo consignó \$100.000, debiendo la suma de \$1.254.911; En junio no consigno debiendo la suma de \$1.354.911; de julio a diciembre consignó la suma de \$100.000, mensuales debiendo la suma de \$1.254.911 mensual..

AÑO 2.017 CUOTA	\$1.354.911,3 IPC 4.09%	
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$ 954.911	+ \$4.774,555
Febrero	\$ 1.354.911	+ \$6.774,555
Marzo	\$ 554.911	+ \$2.774,555
Abril	\$ 1.354.911	+ \$6.774,555
Mayo	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Junio	\$ 1.354.911	+ \$6.774,555
Julio	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Agosto	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Septiembre	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Octubre	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Noviembre	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
Diciembre	\$ 1.254.911	+ \$6.274,555
TOTAL 2017	\$14.358.932	+\$ 71.794,66

INTERESES DESDE ENERO DE 2.018 (\$14.358.932 x 0.5% = \$71.794,66 mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 21 meses y 15 días), nos da un interés de \$71.794,66 x 21 + 35.897,33= \$1.543.585,19 + \$71.794,66 de los meses del 2.017

TOTAL CAPITAL 2.017	\$14.358.932
TOTAL INTERESES 2.017	\$1.615.379,85

DECIMO: En el año 2018 la cuota quedo en \$1.410.326, de los meses de enero a agosto consignó la suma de \$106.000 mensuales, debiendo la suma de \$1.304.326 mensual; Septiembre no consigno, quedando por cancelar la suma de \$1.410.326; Octubre y Noviembre consignó la suma de \$106.000, quedando por pagar la suma de \$1.304.326 mensual; Diciembre no consignó debiendo \$1.410.326..

AÑO 2.018 CUOTA\$1.410.326 IPC 4.09%		
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Febrero	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Marzo	\$1.304.326	+ \$6.521,63
Abril	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Mayo	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Junio	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Julio	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Agosto	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Septiembre	\$ 1.410.326	+ \$7.051,63
Octubre	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Noviembre	\$ 1.304.326	+ \$6.521,63
Diciembre	\$ 1.410.326	+ \$7.051,63
TOTAL 2018	\$15.863.912	+ \$79.319,56

INTERESES DESDE ENERO DE 2.019 ($\$15.863.912 \times 0.5\% = \$79.319,56$ mensual) a la fecha de presentación de la demanda (Son 9 meses y 15 días), nos da un interés de $\$79.319,56 \times 9 + 39.659,78 = \$753.535,82 + \$79.319,56$ de los meses del 2.018

TOTAL CAPITAL 2.018	\$15.863.912
TOTAL INTERESES 2.018	
\$ 832.855,38	

DECIMO PRIMERO: En el año 2019, la cuota mensual corresponde a la suma de **\$1.455.174**; en el mes de enero no consignó, debiendo la suma de \$1.455.174; En el mes de febrero tampoco depositó, debiendo la suma de \$1.455.174; Al mes de marzo, no canceló la cuota, debiendo la suma de \$1.455.174; Abril, no pago la cuota, adeudando la suma de \$1.455.174; Mayo, tampoco pago la mensualidad alimentaria, debiendo la suma de \$1.455.174. De junio a septiembre tampoco consigno en la cuenta de mi mandante adudando la suma de \$1.455.174 mensuales.

AÑO 2019 CUOTA \$1.455.174 IPC 3.18%		
MES	DEBE	INTERESES 0.5%
Enero	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Febrero	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Marzo	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Abril	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Mayo	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Junio	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Julio	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Agosto	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Septiembre	\$1.455.174	+ \$7.275,87
Octubre 15 días	\$ 727.587	+ \$3.637,93
TOTAL 2019	\$13.824.153	+ \$69.120,76

TOTAL CAPITAL 2.019	\$13.824.153
TOTAL INTERESES 2.019	\$ 69.120,76

DECIMO SEGUNDO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a la fecha de presentación de esta demanda ha dejado de cancelar por alimentos la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESO (\$53.264.701)**, es decir, debe hasta Octubre 15 de 2.019.

DECIMO TERCERO: El demandado adeuda por razón de intereses 0.5% mensual la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.287.669,37)**, hasta Octubre 15 de 2.019.

DECIMO CUARTO: El señor HERNAN DARIO MORALES, interpuso un proceso de disminución de cuota alimentaria el cual lo conoció el Juzgado 13 de Familia de Medellín, radicado N° 2.017-270, el cual fallaron desestimando las pretensiones de la demanda, sentencia emitida el día 05 de Marzo de 2.018.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 15 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

DECIMO QUINTO: El señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, vendió predio rural ubicado en Piedras Blancas, del municipio de Guarne, identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-13966, a la señora ANDREA CADAVID VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.873.006, el día 02 de abril de 2018.

DECIMO SEXTO: Nótese señor Juez que el demandado por evadir el pago de alimentos transfirió dicha propiedad a la señora ANDREA CADAVID, quien al parecer es su actual compañera permanente o cónyuge y constituyo sobre el mismo fideicomiso civil a su favor.

DECIMO SEPTIMO: igualmente vendió el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 28 N° 76 – 27 Apto 201, el día 20 de febrero de 2.018, al señor ALBERTO GALLEG0 BERRIO.

DECIMO OCTAVO: Quedando así sin ningún bien inmueble para evadir el pago de alimentos de su menor hijo MARTIN MORALES RESTREPO, esto lo realizo una vez se desestimaron las pretensiones de su demanda de reducción de cuota alimentaria seguida por el Juzgado 13 de Familia de Medellín.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Librar mandamiento de pago contra el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a favor de mi poderdante la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, en calidad de representante legal de su hijo MARTIN MORALES RESTREPO, por la siguiente suma equivalente a los alimentos e intereses, que ha dejado de cancelar que asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.552.370,37).

SEGUNDA.- Condenar al demandado HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, a pagar las cuotas alimentarias y los intereses a la tasa máxima legal mensual, que se cause con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA.- Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con la Ley 906 de 2.004, artículo 74 y 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación del servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, poner en conocimiento el hecho en forma inmediata ante la autoridad competente que es la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que inicien un proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA, contra el señor HERNAN DARIO RESTREPO MORALES, ya que dicho delito no es querellable (Ley 1542 del 2012 artículo 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129, inc. 8° de la Ley 1098 de 2006 artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 16 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CertiPostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y s.s. y 1617 del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 2737 de 1.989, artículo 129 y concordantes y la Ley 1098 de 2.006.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, verbal sumario según los artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, aclarando que la demandante y su menor hijo viven en Estados Unidos, por consiguiente por la vecindad del demandado, en forma concurrente, que es la ciudad de Medellín (Antioquia) y por tratarse de menor de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 2 inciso 2, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la escritura pública N° 2639 del 03 de agosto de 2.015 de la Notaria 6 del circulo de Medellín, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Extractos bancarios de la cuenta de la demandante donde debe consignar el demandado. (Registro de pagos realizado por el demandado)
3. Sentencia N° 0069 del 05 de marzo de 2.018 del Juzgado Trece de Familia de Oralidad.
4. Dos certificado de tradición de los inmuebles con número de matrícula 001-316211 y 020-13966
5. Tres certificaciones del colegio San Ignacio donde estudió MARTIN MORALES RESTREPO, sobre el valor de la pensión de los años 2015 al 2017

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas
2. Copia de la presente solicitud para el archivo del juzgado
3. Copia de esta demanda para el traslado con sus respectivos anexos
4. Dos DVD, que contiene la demanda para el archivo del juzgado y para el demandado. (Art. 89 C. G. del P.)
5. Poder otorgado por la señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante para su plena identificación.
7. Registro civil de nacimiento del menor MARTIN MORALES RESTREPO
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor MARTIN MORALES

NOTIFICACIONES

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellin - Colombia

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 17 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Mi poderdante reside en localidad de Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electrónico: elizabethrpo73@gmail.com.

El menor MARTIN MORALES RESTREPO, reside en la localidad Valrico, condado Hillsborough, estado la Florida (Estados Unidos), correo electronico: elizabethrpo73@gmail.com.

El demandado será notificado en la siguiente dirección calle 28 N° 76 – 27 apto 201 del municipio de Medellín, teléfono N° 5809027, celular 3113540221, hernanm472@hotmail.com. Dirección y teléfonos aportados por el abogado del demandado en el proceso de disminución de cuota alimentaria.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 108 A N° 43 A – 15 de la ciudad de Medellín, celular 3108335187, teléfono 2585924, correo electrónico: rafaelgonzalezcorredor@yahoo.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.
T.P. N° 59467 del C. S. de la J.



RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO U. C. C.

Medellín, Enero 29 de 2.020

Doctor

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Rad. : 2019-0799
ASUNTO : Notificación Personal
PROCESO : Ejecutivo de ALIMENTOS
DEMANDANTE: Elizabeth Restrepo Jaramillo
DEMANDADO : Hernán Darío Morales Restrepo

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.359.192 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 59467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, de la manera más cordial le remito constancia de devolución del correo judicial.

Así mismo le informo que el día 27 de enero de 2.020, le remití al correo electrónico del demandado, copia del mandamiento de pago e información para que se presente a su Despacho para la notificación personal y por la red social de Facebook.

El día 28 de Enero iba a mandarle otro mensaje por la red social Facebook y me encuentro que me bloqueo, para constancia le remito pantallazo. E igualmente el mismo 28 de enero, le hizo dos consignaciones a mi mandante por los valores de \$113.000 y \$106.000 a la cuenta de Bancolombia.

Por consiguiente désele cumplimiento al último párrafo del numeral 3 del artículo 291, vale decir, que se dé por notificado, así mismo por su comportamiento tanto de bloquearme y las consignaciones realizadas son indicios que leyó tanto el mensaje por la red social como por el correo electrónico.

Para mayor información anexo certificación de envío y de no entrega del correo por parte de la empresa 4/72, copia de correo electrónico remitido al señor **HERNAN DARIO MORALES** y de la red social, copia de no envío de mensajes por Facebook y copia de la transferencia a la cuenta de mi mandante de Bancolombia.

La dirección correcta del correo electrónico del demandado señor **HERNAN MORALES** es hernanm1472@hotmail.com

Atentamente,

RAFAEL GONZALEZ CORREDOR

C.C. N° 79.359.192 de Bogotá.

T.P. N° 59467 del C. S. de la J.

Calle 108 A N° 43 A 15
Teléfono 258 59 24 Celular 310 8335187
Medellín - Colombia

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b

Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 19 de 22

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

OFICINA BOGOTA

482 44 07

CALLE 64G NO 70D 34

900 151 122 - 2

INFO@CERTIPOSTAL.COM

CertiPostal.Com

2519 de Octubre 23 de 2015

472

3333 496

REMITENTE

Destinatario

Remisor

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NOTIEXPRES PERSONAL

Destino Operativo: PALACIO JUST

Fecha Admisión: 18/12/2019 19:34:58

Fecha Aceptación: 18/12/2019

Nombre/ Razón Social: RAFAEL GONZALEZ

Dirección: CL 108 A N° 43 A 13

Referencia: MTIC.07.27938192

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002053

Código Operativo: 3333511

Nombre/ Razón Social: HERNAN DARIO MORALES REESTREPO

Dirección: CL 28 N° 76 27 APTO 201

Tel: 33335113333496

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002599

Código Operativo: 3333496

Peso Factura(g): 200

Peso Volumen(g): 0

Peso Factura(g): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.800

Observaciones del cliente: RAD 2019799

Forma de entrega: 19

Fecha de entrega: 19/12/2019

Distribución: 19

Quantía de entrega: 19

33335113333496

NY884861388CO

472

3333 496

REMITENTE

Destinatario

Remisor

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NOTIEXPRES PERSONAL

Destino Operativo: PALACIO JUST

Fecha Admisión: 18/12/2019 19:34:58

Fecha Aceptación: 18/12/2019

Nombre/ Razón Social: RAFAEL GONZALEZ

Dirección: CL 108 A N° 43 A 13

Referencia: MTIC.07.27938192

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002053

Código Operativo: 3333511

Nombre/ Razón Social: HERNAN DARIO MORALES REESTREPO

Dirección: CL 28 N° 76 27 APTO 201

Tel: 33335113333496

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05002599

Código Operativo: 3333496

Peso Factura(g): 200

Peso Volumen(g): 0

Peso Factura(g): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.800

Observaciones del cliente: RAD 2019799

Forma de entrega: 19

Fecha de entrega: 19/12/2019

Distribución: 19

Quantía de entrega: 19

33335113333496

NY884861388CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NT 900.062.917-9

Principal Diagonal 263 No 95A - 55 Bogotá Colombia

Computador (1) - 4722010 Línea Gratuita 016.000.11210

Línea de Servicio al Cliente 157 14192293

No Son los grandes con los clientes

Servicio auto-rentador de Pasajeros Exon 1005 Dic 2 2005

Tratamiento común CUD 5310

Ley Excepcional 1531 Protección de datos personales

Ley 1360 del 2000 de servicios sin trabazón

Introducción a la ley 4-72 con co

Palacio de Justicia - Medellín

639-29896

18/12/2019 03:37:05 pm

JAIME MOSQUERA

79369192

RAFAEL GONZALEZ

Valor Flete

Costo Manejo

Tarifa T-34

SUBTOTAL

IMPUESTOS

DESCUENTOS

LENGUAS

TOTAL PAGAR

Valor Flete

Costo Manejo

Tarifa T-34

SUBTOTAL

IMPUESTOS

DESCUENTOS

LENGUAS

TOTAL PAGAR



JUZGADO: Segundo de Familia de Calidad

DIRECCION cra 52 # 42-73 piso 3. Edificio Juan Felix de Restrepo

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

FECHA / /

Señor

NOMBRE Herman Dario Morales Restrepo

DIRECCION cra 28 N° 76-27 Apt. 201 Medellin (celular)

CIUDAD Medellin

N° Del Proceso
2019-799

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo de alimentos

Fecha de Providencia
26-NOVIEMBRE-2019

Demandante
Elizabeth Restrepo
Jaramillo

Demandando
Herman Dario Morales
Restrepo

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 , 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (X).

Empleado Responsable
[Firma]

Nombres y Apellidos
RAFAEL GONZALEZ CORREDOR
ABOGADO
PARTE DEMANDANTE

Firma

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2555 de 2.003

56



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO en representación de su hijo menor MARTIN MORALES RESTREPO
Demandado	HERNAN DARIO MORALES RESTREPO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-0000799-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 1288 de 2019

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño **MARTIN MORALES RESTREPO**, representado por su progenitora, la señora **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, frente al señor **HERNAN DARIO MORALES RESTREPO**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.552.370,37)**, representados en las cuotas alimentarias no satisfechas en su totalidad entre los meses de agosto de 2015 a octubre 15 de 2019, obligación adquirida mediante escritura pública número **2639**, el día 3 de agosto de 2015, deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

SEGUNDO.- **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TOKEN UNICO DE VALIDACION: 190c225ac76014679f20621bb7ea733e46cc0b9ad3484bcf8b9a5f8736ffff0b	Guía No.105190980505 - Citacion Notificacion Personal - 22 de 22
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.	OFICINA BOGOTA 482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015

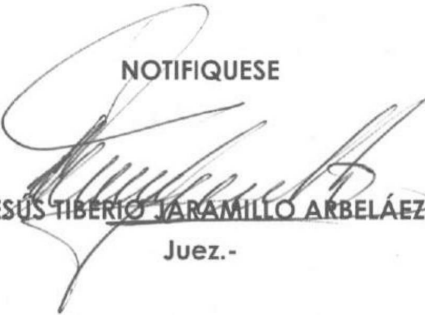


TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General Del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL GONZALEZ CORREDOR**, identificado con la C.C. 79.359.1952 y T.P. Nro. 59.467 del C. S. J, para representar a la ejecutante, en los términos del poder conferido.

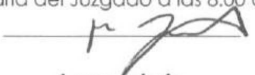
QUINTO. - NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

	CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
	ESTADO No. <u>135</u>
	fijados hoy <u>29/11/2019</u> en la
	secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
	
	La secretaria